REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	12-2012-00032
Demandante:	Magali Portilla Serna Cesionaria
Demandado:	Carlos Alberto Artunduaga A
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio	1192

En atención a los escritos anteriores, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia que hace el abogado LENIN ERNESTO PATIÑO ECHEVERRY, como apoderado de la cesionaria-demandante Magali Portilla Serna, por cumplir con los requisitos del art. 76 del C.G. del P.

2.- AGREGAR sin consideración alguna el memorial contentivo del recurso de reposición – subsidiario de apelación, presentado por la señora OTILIA ZAPATA RUIZ, en primer lugar por extemporáneo, segundo por no estar admitida la recurrente como parte o tercero en el proceso y por último, porque al tratarse de un asunto de menor cuantía toda intervención en el proceso debe provenir de abogado titulado e inscrito.

3.-De conformidad con el art. 593-5 del C.G. del P. Ténganse por embargados los derechos de crédito que en este proceso ejecutivo hipotecario persigue la señora MAGALI PORTILLA SERNA, líbrese oficio al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, informando lo pertinente.

4.-REQUERIR a la cesionaria Magaly Portilla Serna, para que se sirva designar apoderado para que represente sus intereses en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	24-2013-00068-00
Demandante:	Coogenesis
Demandado:	Claudia Patricia López.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	2243

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte Ejecutante y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1º OFICIAR al Juzgado 26 Civil Municipal de esta ciudad a fin de que se sirva convertir los depósitos judiciales a favor del presente proceso, los cuales fueron consignados por el pagador de Colpesiones erradamente, a la cuenta de este Juzgado 76001204161-6

2º OFICIAR al pagador de Colpensiones, a fin de informarle que la medida de embargo por concepto de pensión y mesadas del demandado CARLOS ENRIQUE LOPEZ O. con C.C 6.331.218, se encuentra vigente, así mismo se le informa que los descuento deberá seguirlos consignando en la cuenta de este Juzgado 76001204161-6 del Banco Agrario.

3º VERIFICADA la conversión de los depósitos judiciales el Despacho procederá a la entrega de títulos solicitada por la parte actora.

4º REQUERIR a la parte actora para que presente la liquidación del crédito actual, a fin de determinar el monto a cancelar, una vez se conviertan los títulos y así, proceder con la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy ___ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	10-2015-00060-00
Demandante:	Finandina S.A.
Demandado:	Jhon Mario Sánchez.
Proceso:	Ejecutivo Mixto.
Auto de sustanciación:	2245

En atención a los escritos allegados por la apoderada de la parte ejecutante, el Juzgado accederá a lo solicitado toda vez que es procedente, así mismo y como quiera que la Secretaría de los Juzgados de Ejecucion ha cambiado así como también la cuenta del Banco Agrario de este Despacho, se ordenará nuevamente la expedición del oficio No.06-1653

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º CORREGIR el numeral 3º del auto No. 459 del 14 de febrero de2016 visible a folio 19 del presente cuaderno, en el sentido de indicar que el vehículo de placas MWS 764 es de propiedad del demandado JOHN MARIO SANCHEZ CRUZ con C.C. 94.454.912, así mismo que se oficie a la Secretaría de Tránsito y transporte de esta ciudad, y no como se indicó en un principio.

2º REQUERIR a la parte actora a fin de que allegue copia del escrito que dice haber radicado el día 23 de noviembre de 2015 mediante el cual solicitó la ampliación de las medidas, toda vez que no obra el mismo en el expediente.

3º Por Secretaría líbrese nuevamente el oficio circular No. 06-1653 actualizado con el nombre actual de la Secretaría y la cuenta de este despacho.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy ___ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecucion Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	27-2015-00181-00
Demandante:	Cobran S.A.S. VS Marino Mosquera Caicedo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	2246

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte ejecutante y como quiera que el presente proceso reúne los requisitos fijados en el artículo 447 el C.G.P. y que en la cuenta del Juzgado de origen se observa títulos consignados, el Despacho,

RESUELVE:

1.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte actora Dr. RAUL MANTILLA RAMIREZ con C.C N° 16.586.443. y T.P N° 75.256 del C.S.J (endosatario) hasta por el valor $ 3.556.494 total de la liquidación de créditos y de costas aprobadas por el despacho.

1.- OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy ___ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	10-2014-00873-00
Demandante:	Contacto Inmobiliario y CIA Ltda. Vs Richard López cárdenas y Otro.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	2247

En atención al escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora y visto el oficio No. 1051, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Poner en conocimiento de la parte actora el oficio No. 1051 del 02 de mayo de 2016 remitido por el Juzgado de origen.

2.- Como quiera que en la plataforma de depósitos judiciales se evidencia que no han sido cobrados por la parte actora, ofíciese al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que procedan a la entrega de títulos a nombre de la entidad ejecutante INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. con NIT.860.035.977-1 y no a nombre de la apoderada DORIS CASTRO VALLEJO como se había indicado en el oficio No. 06-0580 del 18 de marzo de 2016.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	20-2014-00287-00
Demandante:	Banco de Bogotá.
Demandado:	Nancy luisa albonoz rodríguez.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto de sustanciación:	2244

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte Ejecutante y como quiera que lo solicitado es procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1º ORDENAR la entrega del depósito judicial, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del curador ad litem el Dr. Geovanny Rivera Ortega con C.C N° 94.526.653 y T.P N° 177.481 del C.S.J, por el valor $ 520.000, por concepto de gastos de curaduría.

2º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

3º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RIGARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy ___ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	24-2015-00855
Demandante:	Incomercio SAS cesionario Banco Finandina S.A.
Demandado:	Jhon Harold Rodríguez Franco
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio	1186

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3.-SIN condena en costas

4.-ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

13 JUN 2016

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	25-2010-00870
Demandante:	C.R. Vegas del Rio
Demandado:	Rodrigo Bejarano Fernández
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	1187

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3.-SIN condena en costas.

4.-ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 94 de hoy_____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA 13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	21-2010-00375
Demandante:	Inversora Pichincha S.A.
Demandado:	Eudoro Ismael Bravo Zarama
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio	1188

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3.-SIN condena en costas

4.-ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA 13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	18-2009-00842
Demandante:	C.R. Vereda del Palmar
Demandado:	Aracelly Peñaloza Hernández y otro
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	1190

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3.-SIN condena en costas

4.-ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	20-2014-00616
Demandante:	Titularizadora Colombiana
Demandado:	Elkin Darío Cardona Moncada
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación No.	2257

La apoderada del demandante presenta el avalúo del bien y toda vez que el mismo se encuentra embargado y secuestrado, el Juzgado,

RESUELVE

CORRER traslado al avalúo de los bienes inmuebles identificados con matrícula Inmobiliaria No. 370-748805 y 370-748858, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	06-2015-00183
Demandante:	María Fernanda Narváez Z.
Demandado:	Asceneth Ángel de Hincapié
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.	2258

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo del vehículo de placa CEP-781, el cual no fue objetado en el termino del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR el Avalúo del vehículo de placa CEP-781 por el valor de $4.200.000.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA 13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	29-2014-00501
Demandante:	Finesa S.A.
Demandado:	Jazmid Aguirre y otro
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación No.	2259

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar el avalúo del vehículo de placa HMN-908, el cual no fue objetado en el termino del traslado, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-APROBAR el Avalúo comercial del vehículo de placa HMN-908 por el valor de $ 36.000.000.

2.-En firme este auto, vuelvan las diligencias a Despacho para continuar el trámite correspondiente esto es, fijar fecha de remate.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	32-2015-00094
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Carlos Holmes Ruiz
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.	2253

De conformidad con el anterior memorial, por medio del cual el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con cédula No. 66.831.760 y T.P. No. 92.567 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	04-2015-00067
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	William Rueda y Andrés Amaya Lozano
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.	2255

En atención al escrito allegado por el demandado Andrés Amaya Lozano, el Juzgado.

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandada a la abogada MARIA PATRICIA PEREZ BETANCOURTH identificada con c.c. 66.710.813 y T.P. 76.040 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
Secretaria

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	12-2012-00293
Demandante:	Erminson Franco Jaramillo
Demandado:	Vilma Patricia Lucio Morales
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.	2261

En atención al escrito allegado por el Juzgado de origen, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el oficio No. 1320 remitido por el Juzgado 12 Civil Municipal de Oralidad, en el cual informan que se ordenó entregar al demandante como abono la suma de $222.730 por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	34-2015-00240
Demandante:	C.R. Manzana 12 Urb. La Hacienda
Demandado:	Esperanza Cortázar Centeno y otros
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.	2256

Como quiera que se encuentra pendiente de aprobar la liquidación de costas, las cuales no fueron objetadas dentro del término de traslado, el Juzgado,

RESUELVE

1.- APROBAR la anterior liquidación de costas obrante a folio 58 del presente cuaderno de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	32-2011-00267
Demandante:	Inversora Pichincha S.A.
Demandado:	Luis Álvaro Salazar Restrepo
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio N°:	1183

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3.-SIN condena en costas

4.-ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 94 de hoy_____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA 13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	30-2014-00516
Demandante:	María Cristina Echeverry
Demandado:	Jairo Mauricio Chivata
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	1184

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

2.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

3.-SIN condena en costas

4.-ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

5.-Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA

13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	16-2014-00716
Demandante:	Cooperativa Multiactiva Génesis
Demandado:	Adriana María Cabrera Escobar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	1185

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

1.-AGREGAR para que obre y conste el escrito remitido por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, informando el cumplimiento a la orden de pago de los depósitos judiciales.

2.-DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

3.-ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

4.-SIN condena en costas

5.-ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

6.-Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior

13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA

Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	27-2012-789
Demandante:	Sociedad A. Echeverry S.A.S
Demandado:	Beatriz Días del Basto
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio	1191

En atención al memorial que antecede, no existiendo solicitud o embargo de remanentes y como quiera que la petición cumple con las formalidades de Ley, el Juzgado,

DISPONE

DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P

ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciese a quien corresponda.

SIN condena en costas

ORDENAR el desglose a favor de la parte demandada, de los documentos que sirvieron como base de recaudo, previa cancelación del arancel judicial.

Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA
13 JUN 2016

Juzgados Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	28-2015-00155
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Teresa de Jesús Narváez de González
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.	2251

De conformidad con el anterior memorial, por medio del cual el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ identificada con cédula No. 31.268.674 y T.P. No. 24.395 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARIA 13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	32-2015-00180
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Segundo Francisco Díaz Alviar
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.	2254

De conformidad con el anterior memorial, por medio del cual el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ identificada con cédula No. 66.831.760 y T.P. No. 92.567 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 94 de hoy_____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA 13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	24-2015-01127
Demandante:	Banco Popular S.A.
Demandado:	Alfredo Martínez
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto Sustanciación No.	2250

De conformidad con el anterior memorial, por medio del cual el apoderado de la parte actora sustituye el poder conferido, por ser procedente al tenor del artículo 77 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

ACEPTAR la sustitución del poder que hace el abogado FRANCISCO JOSE PALOMINO CLAUSSEN, como apoderado judicial de la parte actora, a la profesional del derecho, doctora COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ identificada con cédula No. 31.268.674 y T.P. No. 24.395 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA 13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	14-2015-00367
Demandante:	Cofipopular
Demandado:	Anyelic Bahos Rodríguez y otros
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación No.	2260

En atención al escrito allegado al expediente, el Juzgado,

RESUELVE

1.-AGREGAR el despacho comisorio No. 071 remitido por la Inspección de Policía Urbana Categoría II del Barrio Siloé, debidamente diligenciado, en consecuencia deberá el Secuestre señor(a) ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON atemperarse a lo dispuesto en el artículo 51 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

2 autos

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA 13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	14-2015-00367
Demandante:	Cofipopular
Demandado:	Anyelic Bahos Rodríguez y otros
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Sustanciación No.	2262

En atención al escrito y anexos allegados por el apoderado del demandante, observa el Despacho que la liquidación de crédito data del mes de septiembre de 2015, circunstancia por la cual no amerita ser puesta en conocimiento de la contraparte. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a las partes nuevamente para que presenten la liquidación de crédito actualizada.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA 13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	23-2013-00488-00
Demandante:	Adolfo López Lozano Vs José Olmedo Tenorio.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	2248

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora y visto el oficio No. 1523 remitido por el Juzgado de origen, el Despacho,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el oficio No. 1523 del 22 de abril de 2016 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informan la orden de pago de títulos, por lo anterior no habrá lugar a la solicitud de requerimiento elevada por el demandante.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SEGRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	14-2015-00090-00
Demandante:	Coopvifuturo Vs Leydi García Miranda.
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	2249

En atención a los escritos allegados al presente proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1º PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora los oficios No. 04-3172 y 04-0046 del 28 de octubre de 2015 y 18 de enero de 2016, respectivamente, remitidos por el Juzgado 4º de Ejecucion de Sentencias Civil Municipal de esta ciudad.

2º AGREGAR a los autos para que obre y conste los oficios Nos 2829 y 3571 remitidos por el Juzgado 8º civil municipal de esta ciudad.

3º Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito allegada por la parte actora y una vez resuelta la misma pase a Despacho las diligencias para resolver sobre la entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy ___ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior. 13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

jsr

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, ocho (08) de junio de dos mil dieciséis (2016).

Radicación:	09-2015-00159
Demandante:	C.R. El Oasis de Pasoancho
Demandado:	Eulalia Riascos Arboleda
Proceso:	Ejecutivo Singular
Auto de sustanciación:	2237

En cumplimiento a lo ordenado en los Acuerdos No.PSAA13-9962 de julio 31 de 2013, No. PSAA13-9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013 y la Circular No. 075 de 2013 del Consejo Superior de la Judicatura, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1°. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2°. Por Secretaría liquídense las costas procesales que en derecho correspondan teniendo en cuenta las agencias en derecho fijadas por el Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy ____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	20-2004-00073
Demandante:	Banco Av. Villas
Demandado:	Victoria Eugenia Yepes Ocampo
Proceso:	Ejecutivo Hipotecario
Auto Sustanciación No.	2263

Como quiera que se encuentra pendiente de resolver sobre el planteamiento de nulidad constitucional (Art. 29 C.P.), planteada por el apoderado de la parte demandada, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Incorporar al expediente el memorial contentivo de la solicitud de **nulidad constitucional**, propuesta por la ejecutada, de la cual se corre traslado a la contraparte por el término de 3 días conforme al Arts. 110 y 134 del C. General del Proceso.

2.- La solicitud radicada por el apoderado del demandante, el 01 de marzo de 2016, se incorpora al expediente para ser tenida en cuenta una vez definida nulidad propuesta.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Estado No 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

Lrt

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	**34-2009-00934-00**
Demandante	**Banco BCSC S.A.**
Demandado	**Antonio María Rojas**
Proceso	**Ejecutivo singular**
Auto Interlocutorio	**No.1180**

La entidad demandante **Banco BCSC S.A.** solicita a través de su representante en escrito radicado el 10 de mayo de 2016, se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 19 de mayo de 2014, que trata sobre el auto que avocó el conocimiento[1], que la última actuación en el cuaderno de medidas previas data del 26 agosto de 2010 y la última actuación en el cuaderno de la demanda acumulada fue emitida el 07 de junio de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en la demanda acumulada, ni en las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

[1] Véase folio 76 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 22 de noviembre de 2010, y siendo laxos la proferida por este Despacho es la que aparece notificada el 22 de mayo de 2014[2], y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito,** conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. de P. General del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy_____ de_____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales

Ana Gabriela Calad Enríquez

SECRETARIA

[2] Folio 76 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	**31-2010-00581-00**
Demandante	**Banco BCSC S.A.**
Demandado	**Gilfa Castellanos Osorio de Gil**
Proceso	**Ejecutivo singular**
Auto Interlocutorio	**No.1175**

La entidad demandante Banco BCSC S.A. a través de su representante en escrito radicado el 10 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 1 de noviembre de 2013 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento[1]; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 28 de febrero de 2012, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 29 de enero 2013, y siendo laxos la proferida por este

[1] Véase folio 107 C-1

Despacho es la que aparece notificada el 13 de diciembre de 2013[2], y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito,** conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j. r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy_____ de_____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

[2] Folio 107 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	**34-2009-00408-00**
Demandante:	**Banco BCSC S.A.**
Demandado	**Ángela María Camacho**
Proceso	**Ejecutivo singular**
Auto Interlocutorio	**No.1179**

La entidad demandante **Banco BCSC S.A.** solicita a través de su representante en escrito radicado el 10 de mayo de 2016, se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 29 de abril de 2014, que trata sobre el auto que avocó el conocimiento[1], que la última actuación en el cuaderno de medidas previas data del 20 de junio de 2012 y la última actuación en el cuaderno de la demanda acumulada fue emitida el 08 de agosto de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, ni ninguna petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en la demanda acumulada, ni en las medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación… se decretará la terminación por desistimiento tácito…El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

[1] Véase folio 69 C-1

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 07 de septiembre de 2010, y siendo laxos la proferida por este Despacho es la que aparece notificada el 05 de mayo de 2014[2], y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito,** conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j. r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy_____ de_____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cáiced Enriquez
SECRETARIA

[2] Folio 69 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	**34-2009-00130-00**
Demandante	**Banco BCSC S.A.**
Demandado	**Alfonso Pineda Pinto**
Proceso	**Ejecutivo singular**
Auto Interlocutorio	**No.1178**

La entidad demandante Banco BCSC S.A. a través de su representante en escrito radicado el 10 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 23 de octubre de 2013 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento[1]; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 20 de junio de 2013, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 12 de febrero de 2013, y siendo laxos la proferida por este

[1] Véase folio 60 C-1

Radicación: **34-2009-00130-00**

Despacho es la que aparece notificada el 22 de noviembre de 2013[2], y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito,** conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j. r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

[2] Folio 60 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	**33-2009-00084-00**
Demandante	**Banco Caja Social**
Demandado	**Rodrigo Hincapié Gil**
Proceso	**Ejecutivo singular**
Auto Interlocutorio	**No.1177**

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 10 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 13 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento[1]; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 30 de junio de 2009, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación… se decretará la terminación por desistimiento tácito…El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) … b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 17 de octubre de 2013, y siendo laxos la proferida por este

[1] Véase folio 70 C-1

Despacho es la que aparece notificada el 15 de mayo de 2014[2], y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito,** conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j.r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy_____ de_____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

[2] Folio 70 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	**31-2010-00887-00**
Demandante	**Banco BCSC S.A.**
Demandado	**Luz Dary Ospina Córdoba**
Proceso	**Ejecutivo singular**
Auto Interlocutorio	**No.1176**

La entidad demandante Banco BCSC S.A. a través de su representante en escrito radicado el 10 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 01 de noviembre de 2013 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento[1]; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 29 de octubre de 2010, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 26 de septiembre de 2012, y siendo laxos la proferida por éste

[1] Véase folio 66 C-1

Radicación: **31-2010-00887-00**

Despacho es la que aparece notificada el 20 de noviembre de 2013[2], y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito,** conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j. r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy _____ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgados de Ejecucion
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

[2] Folio 66 cuaderno principal

Copia

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, nueve (9) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación	**31-2010-00566-00**
Demandante	**Banco Caja Social**
Demandado	**Lina María Castillo**
Proceso	**Ejecutivo singular**
Auto Interlocutorio	**No.1174**

La entidad demandante Banco Caja Social a través de su representante en escrito radicado el 10 de mayo de 2016, solicita se decrete la terminación del proceso por el fenómeno del desistimiento tácito, con base en numeral 2° del Artículo 317 del Código General del Proceso.

El Despacho al revisar el expediente constata que la última actuación de éste Juzgado corresponde al 05 de mayo de 2014 que trata sobre el auto que avocó el conocimiento[1]; que la última actuación en el cuaderno de medidas previas corresponde al 05 de agosto de 2010, sin que desde esas fechas haya ningún trámite pendiente, como tampoco petición elevada en pro del impulso procesal tanto en la actuación principal como en el cuaderno de medidas previas.

CONSIDERACIONES

Para resolver se tiene que el artículo 317 del C. G. del Proceso., en su numeral 2 establece *"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación... se decretará la terminación por desistimiento tácito...El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: a) ... b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."*

En el caso particular auscultado el proceso, se observa que en efecto la última actuación ante el Juzgado de origen es la que obra en el cuaderno principal cuya notificación data del 18 de septiembre de 2012, y siendo laxos la proferida por este

[1] Véase folio 49 C-1

Despacho es la que aparece notificada el 07 de mayo de 2014[2], y que corresponde al auto que avoca el conocimiento, por lo que para estas calendas, se cumple el presupuesto indicado en la norma, para acceder al pedimento. En consecuencia de lo anterior, el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular por **desistimiento tácito,** conforme las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares, toda vez que revisado el expediente no se aprecia la existencia de embargo de remanentes. Líbrense por la Secretaría los oficios correspondientes para ser entregados a la demandada.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: En firme la decisión y cumplido lo ordenado, procédase al archivo definitivo del proceso. Art. 122 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

j. r.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy_____ de_____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SRIA.

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

[2] Folio 49 cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEXTO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	32-2011-00839-00
Demandante	Bodegas la 21 S.A.S. – cesionario del Banco Finandina S.A.
Demandado:	Ylse Liliana Granoble Ortiz
Proceso:	Ejecutivo Mixto
Auto Interlocutorio:	1182

Revisado las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 1° de junio 2016, siendo las 10:00 A.M. tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien mueble embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la demandada vehículo de placas COL- 146, clase automóvil, línea OPTRA 1.8 CA MT SUN ROOF, modelo 2006, motor T18SED172275, color BEIGE MARRUECOS, marca Chevrolet, carrocería sedan, servicio particular, dentro del presente Proceso, habiendo sido rematado por el cesionario - demandante Inversiones Bodega la 21 S.A.S., identificado con Nit. 805.016.546-1, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**, a quien se le hizo la adjudicación respectiva.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes. Por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C.G del P.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **APROBAR** la diligencia de remate practicada el día 1° de Junio de 2016, a la hora de las 10:00 A.M. del vehículo de placas COL- 146, clase automóvil, línea OPTRA 1.8 CA MT SUN ROOF, modelo 2006, motor T18SED172275, color BEIGE MARRUECOS, marca Chevrolet, carrocería sedan, servicio particular, habiendo sido rematado por el cesionario - demandante Inversiones Bodega la 21 S.A.S., identificado con Nit. 805.016.546-1, por la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000)**.

2. **DECRETAR** la cancelación de la prenda que pesa sobre el vehículo en mención a favor del BANCO FINANDINA S.A. Líbrese el oficio correspondiente.

3. **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien mueble adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por Secretaría.

4. **ORDENAR** la entrega por parte del secuestre el bien mueble vehículo automotor adjudicado. Oficiar por Secretaría

5. **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

6. **REQUERIR** al demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate.

7. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de $750.000.oo (Ley 11/1987).

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Estado No 94 de hoy___ de _____ de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

13 JUN 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

JSR

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Cálad Enríquez
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Radicación:	12-2013-00402-00
Demandante:	Tulia Rosa López
Demandado:	Claudia Lorena Varela C.
Proceso:	Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio:	1181

En atención a los escritos allegados, en los cuales el apoderado judicial de la parte actora solicita en entrega de títulos, el Despacho teniendo en cuenta que en la plataforma del Banco Agrario del Juzgado de origen se encuentran dineros a favor del presente proceso que sobre pasan lo adeudado, procederá según lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. así mismo se actualizará la liquidación del crédito aportada y se ordenará dejarar a disposición las medidas de embargo al Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad con ocasión al embargo de remanentes solicitado.

RESUELVE:

1º Actualizar la liquidación de crédito por el valor de $928.881,43 hasta el 9 de junio de 2016.

2.- ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, a favor del apoderado de la parte actora Dr. Luis Alfonso Aguilar Ramirez con C.C N° 16.279.081 y T.P N° 108896 del C.S.J (endosatario) hasta por el valor $978.514,43 total de la liquidación de créditos y de costas aprobadas por el despacho.

3º OFICIAR al Juzgado de origen Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Articulo 46 del Acuerdo Nro. 13-9948 de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado, adjúntesele copia del presente auto. Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago original, para que repose en el expediente.

4º DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C.G.P.

Radicación: 12-2013-00402-00
Demandante: Tulia Rosa López
Demandado: Claudia Lorena Varela C.

5º ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, las cuales se dejarán a disposición del Juzgado 9º Civil Municipal de esta ciudad, las que pesan únicamente sobre la demandada Claudia Lorena Varela Collazos, a favor del proceso ejecutivo singular adelantado por Beatriz Eugenia Bedoya O. bajo la radicación No. 09-2014-00950, con ocasión del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 1603. Ofíciese a quien corresponda.

6º Sin costas.

7º ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada.

8º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 94 de hoy ____ de _____de 2016, se notifica a las partes el auto anterior.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
SECRETARÍA
13 JUN 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA